

Decreto N° 222, que prohíbe la venta y torrefacción de café mezclado.—
G. O. N° 5795, del 4 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 222.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley N° 581, del 12 de octubre de 1933,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la venta y torrefacción de café mezclado con cualquier otro producto, no pudiendo los vendedores o postadores anunciar con el nombre de café ninguna mezcla de este grano.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo estará encargada de velar por el cumplimiento del presente Decreto y las autoridades policiales y sanitarias prestarán a dicha Secretaría de Estado toda la cooperación necesaria para ello.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto, así como a todos los reglamentos o decretos vigentes sobre la preparación del café, se castigarán con las penas señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 581, del 12 de octubre de 1933, modificado por la Ley N° 615, del 21 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 223, que autoriza una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre cédula personal de identidad para hombres.— G. O. N° 5796, del 4 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 223.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución; y